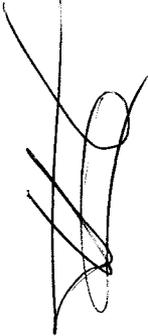


## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES Y EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO

En Madrid, a 26 de junio de 2008

### REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. Vicente Thomás Mulet, consejero de Salud y Consumo del Gobierno de las Illes Balears, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 10/2007, de 6 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en virtud de la competencia que le ha sido conferida de acuerdo con lo que disponen los artículos 11 y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

 Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. Flora de Pablo Dávila, Directora General del Instituto de Salud Carlos III, Organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrada por Real Decreto 1187/2007 de 10 de septiembre en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y por el Real Decreto 375/2001 de 6 de abril que aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y modificado mediante Real Decreto 590/2005 de 20 de Mayo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,



## EXPONEN

Primero.- La misión del Instituto de Salud Carlos III, según el Real decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas.

Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria, el Instituto de Salud Carlos III ofrecerá la formación perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

Segundo.- El artículo 31. 4 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de formación sanitaria especializada. Asimismo, el Decreto 11/2007 de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma Illes Balears, modificado por Decreto 13/2007, de 19 de julio, atribuye a la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de las Illes Balears, el ejercicio de las competencias en materia de políticas de formación, y concretamente, las competencias en el campo de la formación de postgrado y especialización, el programa de formación de Médicos Internos y Residentes (Programa MIR).

Tercero.- El programa vigente para la especialidad de Medicina del Trabajo (Orden SCO/1526/2005) recoge que la duración del programa

formativo será de 4 años y se desarrollará en tres etapas, la primera de las cuales se realizará en una Escuela o Centro Formativo acreditado durante seis meses de los doce primeros de residencia.

En la oferta docente de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo del Instituto de Salud Carlos III se recoge anualmente el Curso Superior en Medicina del Trabajo, cuyos objetivos se han diseñado siguiendo un modelo de formación académico-práctica, que pretende ofrecer una visión global de la Medicina del Trabajo que posibilite y estimule el desarrollo profesional en este campo, de acuerdo con las actuales directrices establecidas en la mencionada Orden ministerial.

De acuerdo con lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que estará sometido a las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### Primera.- Objeto

El objeto del presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de las Islas Baleares y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo la formación de Médicos Internos Residentes de la Especialidad de Medicina del Trabajo.

#### Segunda.- Compromisos de las partes

La Escuela Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo del Instituto de Salud Carlos III se compromete a:

- Formar a los Médicos Internos Residentes de Medicina del Trabajo de la Unidad Docente del Medicina del Trabajo del Gobierno de las Islas Baleares durante las 800 horas que, según el programa oficial de la especialidad dura el Curso Superior de Medicina del Trabajo, a impartir en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, facilitando la adquisición

de habilidades y de conocimiento teórico- prácticos, así como la realización de las actividades que a estos efectos prevé el apartado 5.1. de dicho programa.

- Asumir el coste de personal administrativo de apoyo a la formación teórica, así como del profesorado, aulas y demás material docente que precise para la adecuada impartición del Curso Superior de Medicina del Trabajo
- Dirigir el proyecto de investigación que deben realizar todos los residentes según lo previsto en el programa formativo.

La Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de las Islas Baleares, a través de la Unidad Docente de Medicina del Trabajo, se compromete a:

- Notificar formalmente y con plazo suficiente el número de plazas convocadas cada año para la especialidad de Medicina del Trabajo, así como el número final de plazas ocupadas.
- Facilitar el cumplimiento por parte de los Residentes de Medicina del Trabajo de las actividades docentes dentro del Curso Superior de Medicina.
- Facilitar el desarrollo por parte de los Residentes de Medicina del Trabajo del proyecto de investigación establecido en el programa oficial de la especialidad.

### Tercera.- Organización y Coordinación

Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento, compuesta por parte del ISCIII, por la Directora General del Instituto de Salud Carlos III o persona en quien delegue y el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, y por parte de la Consejería de Salud y Consumo de les Illes Balears, por el coordinador de la Unidad Docente de Medicina del Trabajo de las Illes

Balears y un miembro de la Comisión de la Unidad Docente designado por el Director General de Evaluación y Acreditación.

Dicha comisión se reunirá, como mínimo una vez al año, para el desarrollo y gestión del programa formativo objeto del convenio, así como para el seguimiento, evaluación del mismo.

#### **Cuarta.- Financiación**

La realización del presente convenio no supone gasto adicional para las instituciones firmantes y por ello no se precisa consignación presupuestaria.

#### **Quinta.- Vigencia del Convenio**

El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante 4 años, prorrogándose automáticamente si no se denuncia, por alguna de las partes, antes de cumplida su vigencia.

#### **Sexta.- Denuncia**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

#### **Séptima.- Jurisdicción**

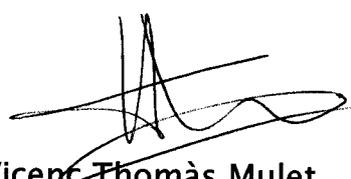
El presente convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes, se resolverán tal y como dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Octava.- Naturaleza Jurídica**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

El presente convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears, conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	POR EL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES
 Pablo Dávila	 Vicenç Thomàs Mulet